MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

FONTUR COLOMBIA

FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **ROBERTO GARCÍA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.716.916 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal de **BETA GROUP SERVICES S.A.S,** identificado con NIT 900.883.191-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el Contrato Electrónico **FNTCE-105-2023**, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.

3. Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

4. Que, con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR,** y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

5. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora del P.A. **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen al P.A. **FONTUR**; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la

contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**.

6. Que, en sesión realizada el veinte (20) de enero de 2022, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTP-170-2021, titulado "**Estudio de Mercado para Arauca, Boyacá, Casanare, Cundinamarca, Bogotá y Santander, en el marco del Pacto Bicentenario**", hasta por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 884.360.414),** con cargo a los recursos parafiscales.

7. Que, mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Dirección de Negocios Especiales del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato:

N° DEL CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	FUENTE
22	21 de enero de 2022	PARAFISCAL

8. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación en el Numeral 3.4, la Directora de Promoción y Mercadeo del **P.A. FONTUR,** mediante Memorando DPM-42836-2022, solicitó a la Dirección Jurídica de **FONTUR** adelantar la contratación que tiene por objeto: "**Realizar un diagnóstico y caracterización de mercado en los departamentos que hacen parte del Pacto Bicentenario que identifique la oferta e intereses turísticos culturales actuales y brinde perspectivas para la creación de nuevos productos, rutas y circuitos turísticos**", con un presupuesto hasta por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 884.360.414).**

9. Que, **FONTUR**, adelantó la Invitación Abierta FNTIA-002-2023 en la cual participaron los siguientes proponentes:

1. BETA GROUP SERVICES S.A.S.
2. FUNDACIÓN CAMINOS ABIERTOS
3. GLORIA GALLEGO SIGMA DOS INTERNACIONAL S.A.S.
4. J&M SOLUCIONES SEGURAS SAS
5. UNIÓN TEMPORAL BICENTENARIO
6. UT FONTUR IMR 2023
7. UNIÓN TEMPORAL "UT LIBERTADORES 2023"
8. UNIÓN TEMPORAL TURISMO INTELIGENTE

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

10. Que, una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas, por parte del Grupo Evaluador, fue seleccionada la propuesta presentada por el proponente **BETA GROUP SERVICES S.A.S,** por haber cumplido con los requisitos habilitantes y obtenido el mayor puntaje.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "**Realizar un diagnóstico y caracterización de mercado en los departamentos que hacen parte del Pacto Bicentenario que identifique la oferta e intereses turísticos culturales actuales y brinde perspectivas para la creación de nuevos productos, rutas y circuitos turísticos**.".

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO. El estudio de mercado se realizará en los departamentos del Pacto Bicentenario, no obstante, se debe tener en cuenta el flujo turístico a estos departamentos desde las siguientes regiones del país:

Departamentos: Arauca, Boyacá, Casanare, Cundinamarca, Bogotá y Santander, Arauca, Quindío, Atlántico, Norte de Santander, Valle del Cauca, Bolívar, Caquetá, Tolima, Caldas, Antioquia, Córdoba, Huila, Nariño, Risaralda, Cauca, Chocó, La guajira, San Andrés, Magdalena, Sucre, Cesar, Meta, Putumayo, Guaviare y Vaupés.

Municipios: Armenia; Barranquilla; Bucaramanga; Bogotá; Cali; Cartagena; Cúcuta; Florencia; Ibagué; Manizales; Medellín; Montería; Neiva; Pasto; Pereira; Popayán; Quibdó; Riohacha; San Andrés; Santa Marta; Sincelejo; Tunja; Valledupar; Villavicencio; Arauca; Arauquita; Saravena; Tame; San Luis de Palenque; Aguazul; Orocué; Yopal; Maní; Paz de Ariporo; Pore; Monterrey; Tauramena; Villanueva; Charalá; Veléz; Socorro; San Gil; Tona; Barichara; Cabrera; Páramo; Curití; Los Santos; Zapatoca; Piedecuesta; San Juan Girón; Floridablanca; Barrancabermeja; Cepitá; Guadalupe; Bucaramanga; San Vicente del Chucurí; Mutiscua; Cácota; Pamplona; Chinácota; Salazar de las Palmas; Villa del Rosario; Cúcuta; La Playa de Belén; Santo Domingo de los Silos; Chitagá; Ocaña; Pamplonita; Guaduas; Fusagasugá; Útica; Nilo; Choachí; Guatavita; Suesca; Nemocón; Zipaquirá; San Antonio del Tequendama; El Colegio; la Calera; Villeta; Sesquilé; Nocaima; Nimaima; Sopó; Chia; Girardot; Ricaurte; Ubaté; La Mesa; Tocaima; Viotá; Villa de Leyva; Ráquira; Turmequé; Tunja; Iza; Aquitania (Lago Tota); El Cocuy; Monguí; Paipa; Valle de Tenza Tenza); Valle de Tenza (Santa María); Valle de Tenza (Chivor); Valle de Tenza (Somondoco); Valle de Tenza (Garagoa); Miraflores; Ramiriquí; Duitama; Chiquinquirá.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES: El contratista deberá realizar las siguientes Obligaciones:

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.1.1 Caracterización de la demanda, oferta e intereses turísticos actuales, las necesidades y expectativas de los potenciales visitantes a la región (Nacionales e Internacionales), en Departamentos y Municipios que hacen parte del Pacto Bicentenario a través de:

2.1.1.1 Recolección de datos para caracterizar la composición de la demanda y oferta turística actual en los Departamentos y Municipios pertenecientes al Pacto Bicentenario, así como de la información cualitativa y cuantitativa que permita conocer a profundidad los intereses, necesidades y expectativas en materia de turismo, de los potenciales visitantes nacionales e internacionales, a partir de un marco metodológico y estadístico pertinente para obtener resultados representativos para la región, que incluya:

a. Realizar el diseño muestral metodológico, ficha metodológica, metodología, manuales de diligenciamiento, definición y disposición del sistema de recolección y procesamiento de datos.
b. Recolección de información cuantitativa: Efectuar la captura y depuración de los formularios que se requieran, de acuerdo con la metodología.
c. Realizar otro tipo de recolección de información que permita caracterizar las necesidades y expectativas de los turistas potenciales.
d. Realizar la tabulación y consolidación de los formularios que se requieran, de acuerdo con la metodología y marco muestral definido, para poder tener como resultado una muestra representativa a nivel de turistas, hogares y departamentos.

- **Variables a considerar:**

a. Número de visitantes interiores (nacionales y extranjeros, por turismo y excursionismo), gasto total, gasto promedio por noche, tiempo promedio de estadía, tipo de alojamiento y motivo de la visita.
b. Perfil de los visitantes interiores (nacionales y extranjeros, por turismo y excursionismo), que disponga de grupo etario y sexo, nivel de estudios, lugar de residencia, grupo de viaje y satisfacción con los servicios turísticos adquiridos.
c. Planificación de la visita turística, en variables como atractivos turísticos a visitar, departamentos/municipios visitados, medio de transporte utilizado, tipo de turismo que le interesaría realizar, uso de reservas por internet y de compra de paquetes turísticos.
d. Metodología para levantamiento de información estadística de las características de equipamiento y talento humano de los prestadores de servicios turísticos, la cual deberá ser aprobada por el supervisor.
e. Metodología para levantamiento de información de oferta turística, en materia de atractivos turísticos y potenciales productos de acuerdo con las características de la región.

f. Manuales de diligenciamiento.
g. Definir y disponer del sistema de recolección y procesamiento de los datos.
h. Recolección de información: Efectuar la captura y depuración de los formularios que se requieran, de acuerdo con la metodología definida.

- **Aspectos a considerar:**

a. Atractivos turísticos, especialmente relacionados en el Plan Sectorial de Turismo (naturaleza, cultura, salud y bienestar y MICE), Equipamiento turístico, servicios complementarios, manuales de diligenciamiento o recolección, definir y disponer del sistema de recolección y procesamiento de los datos, definir los perfiles de los entrevistados y el método de contacto e incentivo de participación en el estudio.

b. Diseño herramientas cualitativas.

c. Recolección de información cualitativa: Efectuar focus groups de los cuales se pueda consolidar información de perspectivas de demanda turística, especialmente relacionados en el Plan Sectorial de Turismo (naturaleza, cultura, salud y bienestar y MICE).

d. Encuestas Turistas hasta 3.400

e. Encuestas hogares hasta 3.000

2.1.2 Identificar la composición turística en los Departamentos y Municipios que hacen parte del Pacto Bicentenario. A través de:

2.1.2.1 La realización de la respectiva caracterización de la demanda turística actual, a partir de las variables establecidas en la actividad **2.1.1** y realizar caracterización de la composición de la oferta turística de la región y de las tendencias en materia turística, expectativas y necesidades de la demanda turística potencial. Consolidando la información en un apartado del estudio de mercado. Que incluya:

a. Desarrollar la investigación de mercados para la realización de: Aplicación de factores de expansión a los indicadores construidos, que de conformidad con el tipo de diseño muestral, se establezca para cada tipo de visitante; de manera que se puedan generar indicadores agregados a nivel departamental en cada una de las variables definidas, relativas a la caracterización del turismo en los departamentos del alcance.
b. Un estudio de mercado que caracterice la oferta turística de la región, en materia de capacidades en equipamiento de los prestadores de servicios turísticos, talento humano, certificaciones, atractivos turísticos y productos turísticos ofrecidos.

2.1.2.2 Aplicación de metodologías de análisis de datos cuantitativos y cualitativos que permitan identificar las características relevantes para los turistas, para la toma de decisión de un viaje turístico, así como sus expectativas y necesidades al momento de realizar un viaje turístico. Que dé como entregables los siguientes:

- Bases de datos (web scraping) 1.
- Entrevistas semiestructuradas 40.
- Encuestas Prestadores formales o informales de servicios turísticos. Encuestas hasta 600.

2.1.3 Identificar fortalezas y oportunidades de mejora en los Departamentos y Municipios que hacen parte del Pacto Bicentenario, a partir de un análisis de brechas entre la demanda, expectativas y necesidades de la demanda potencial, en contraste con la composición de la oferta de la región. A través de:

2.1.3.1 La Identificación de fortalezas y oportunidades de mejora en los Departamentos y Municipios que hacen parte del Pacto Bicentenario, a partir de un análisis de brechas entre la demanda, expectativas y necesidades de la demanda potencial, en contraste con la composición de la oferta de la región. Que incluya:

a. Realizar un estudio de mercado que, a partir de un análisis de brechas en materia de oferta turística de la región dé alcance del proyecto, frente a los intereses, necesidades y expectativas de la demanda potencial, consolide las fortalezas de la región en materia turística y que permita evidenciar las oportunidades de mejora, para crear, fortalecer y potencializar productos, rutas y circuitos turísticos para la región.

2.1.4 Personal Obligatorio para Desarrollar el Objeto Contractual

El CONTRATISTA estará obligado durante la ejecución contractual a disponer de los profesionales y técnicos mínimos requeridos para la ejecución de todas las actividades del contrato.

CARGO	**PROFESIÓN**	**EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA SOLÍCITADA**	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA SOLICITADA**
Director de Proyecto	Profesional universitario en Economía y/o Administración de empresas y/o	Experiencia general igual o mayor a cinco (5) años, contada a partir de la expedición del título	Experiencia específica de dos (2) años como Director de proyectos.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA SOLÍCITADA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA SOLICITADA
	Negocios Internacionales y/o Ingeniería Industrial y/o Estadística y/o Contaduría y/o Sociología.	universitario o de la tarjeta profesional cuando aplique.	
Profesional en metodologías de la investigación	Profesional universitario en Estadística y/o economía y/o Ingeniería Industrial y/o matemáticas y/o Administración de empresas.	Experiencia general igual o mayor a tres (3) años, contada a partir de la expedición del título universitario o de la tarjeta profesional cuando aplique.	Experiencia específica igual o mayor a tres (3) años, como profesional en aplicación de metodologías de la investigación.
Asistente de investigación	Profesional universitario en Economía y/o Administración de empresas y/o Negocios Internacionales y/o Ingeniería Industrial y/o Estadística y/o Contaduría y/o Trabajo Social y/o Administración turística y hotelera y/o Profesional en Mercadeo y/o Ingeniero de Mercados.	Experiencia general igual o mayor a dos (02) años, contada a partir de la expedición del título universitario o de la tarjeta profesional cuando aplique.	Experiencia general igual o mayor a dos (02) años, como asistente de investigación a partir de la expedición del título universitario o de la tarjeta profesional cuando aplique.
Nota: Para la definición de la validez del título acreditado para cada perfil, la temática solicitada deberá describirse de manera explícita en el nombre del título otorgado. En cualquier caso, se realizará la verificación de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.			

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

2.2. PRODUCTOS A ENTREGAR.

El contratista en ejercicio de sus obligaciones contractuales deberá elaborar los siguientes entregables:

1. Diseño muestral metodológico, ficha metodológica, metodología, manuales de diligenciamiento, definición y disposición del sistema de recolección y procesamiento de datos.
2. Soportes del levantamiento de información estadística y su respectiva tabulación.
3. Documento Informe de resultados, que contenga la caracterización turística de la oferta y la demanda actual de la región según el alcance del proyecto, el cual tenga inmerso los intereses, necesidades y expectativas de visitantes potenciales (Nacionales e Internacionales). El informe estará sujeto a aprobación de la DASP-VT-MinCIT, para su validación, deberá incluir base de datos y consolidación de información cualitativa.
4. "Informe", que contenga un análisis de brechas entre la demanda turística actual y potencial y la composición de la oferta, que permita identificar fortalezas y oportunidades de mejora del sector turístico de la región de alcance del proyecto. En particular, también debe contener un apartado de análisis a los productos, rutas y circuitos de la Ruta Bicentenario. El informe está sujeto a aprobación de la DASP-VT-MinCIT (Dirección de Análisis Sectorial Promoción, Viceministerio de Turismo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.

3.1 Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO, del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3.2 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
3.3 Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
3.4 Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
3.5 Informar por escrito a la supervisión, con mínimo cinco (05) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
3.6 Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
3.7 Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
3.8 Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

3.9 Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (05) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
3.10 Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
3.11 Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
3.12 Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
3.13 Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: FONTUR se obliga a:

4.1. Efectuar la supervisión al Contrato para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del mismo.
4.2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
4.3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES: FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, know how, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. FONTUR entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las autoridades competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución del mismo y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. **FONTUR** a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros, por lo que,

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de siete (07) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el Contratista y el Supervisor, previa aprobación de las garantías contractuales exigidas. Las garantías, deberán ser publicadas por **EL CONTRATISTA** y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato, antes de vencerse el plazo estipulado, **EL CONTRATISTA** y el Supervisor, suscribirán un documento en el que conste esta situación. El Supervisor podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, para iniciar la ejecución del Contrato, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente documento.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor del presente Contrato es hasta por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. ($763.517.000) IVA INCLUIDO,** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22 de 2022 con cargo a los recursos parafiscales.

PARÁGRAFO: si durante el plazo de ejecución del Contrato **EL CONTRATISTA,** presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

OCTAVA. FORMA DE PAGO: el valor del contrato se pagará de la siguiente forma:

- **Un primer pago de $ 229.055.100 DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS,** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa aprobación de la garantía exigida; además de la entrega del cronograma, diseño metodológico, ficha metodológica, metodología, manuales de diligenciamiento, definición y disposición del sistema de recolección y procesamiento de datos (elementos del entregable 1). Plan detallado de trabajo y diseño de las encuestas a aplicar en los estudios, previa aprobación del supervisor del contrato.

- **Un segundo pago de $ 381.758.500 TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato contra la realización de las encuestas a turistas, encuestas a hogares. Además de la realización del estudio de mercado que dé como resultado: Una base de datos (web scraping), entrevistas semiestructuradas, encuestas a prestadoras formales o informales de servicios turísticos y todo lo relacionado a los entregables 2, 3 y 4.

- **Un tercer pago de $ 152.703.400 CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez realizado a satisfacción de FONTUR el 100% de las actividades y suscrita la respectiva acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato contempla los gastos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y los descuentos de ley efectuados a los pagos que se realizarán al contratista, así como los impuestos y/o retenciones a los que haya lugar, pues no se contemplarán montos adicionales y no podrá ser superior al valor antes establecido.

PARÁGRAFO TERCERO. La Supervisión podrá negar alguno de los pagos establecidos en la "Forma de pago", en caso de que el contratista no cumpla con alguno de los entregables, en los tiempos que se estipulen.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que el Contratista indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO. El supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SEXTO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
d. Cuando la factura o cuenta de cobro que se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
e. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
f. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g. Cuando no se presente el original de la factura o cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura o cuenta de cobro.
i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura o cuenta de cobro.
k. Cuando se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura o cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.
q. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC por parte de FONTUR.

PARÁGRAFO NOVENO. **Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO OCTAVO. La factura deberá expedirse a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** – NIT 900.649.119.9, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes respectivo.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
b. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
c. Que para el último pago se debe presentar el acta de liquidación del Contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma, junto con el acta de recibo y liquidación del Contrato suscrita por las partes.
d. Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
e. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
f. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más.

b) **Calidad del servicio:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes, servicios y productos contratados.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán ser publicadas por **EL CONTRATISTA** y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II, estás deberán cargarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al Contratista para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: en caso de modificaciones (suspensiones, reinicios, etc.) del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula, en caso de no remitir la actualización esto constituirá un presunto incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno Supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por disolución del **CONTRATISTA**.
2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
4. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
5. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
6. En caso que algún ente de control determine que los hechos objeto de la indagación al Representante Legal culminen en una sanción o sean determinados posteriormente como un delito de orden penal u otro, y por ende se genere culpabilidad o inhabilidad en el actual representante legal a quien se le encontró la coincidencia.
7. Por las demás causales establecidas en el contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTOS LEVES. Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del Contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimento del objeto contractual.

FONTUR, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar el proceso de incumplimiento leve del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD POR RECLAMACIONES DE TERCEROS. EL CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a **FONTUR** y a cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o de perjuicios causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o de **FONTUR** o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del **CONTRATISTA** , sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

La responsabilidad de que trata esta cláusula incluirá, además de las consecuencias previstas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o de **FONTUR** o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto de empleados o agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto de empleados o agentes o subcontratistas que causen daño o perjuicio con la cual **EL CONTRATISTA** acepta desde ahora su responsabilidad solidaria con el subcontratista o su personal.

En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **FONTUR**, por asuntos, que, según el Contrato, sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **FONTUR** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **FONTUR** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **FONTUR**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que **FONTUR** incurra por tal motivo.

DÉCIMA OCTAVA. ACUERDOS DE SERVICIOS. Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo No. 10 “Acuerdos de Servicios” de la Invitación Abierta FNTIA–002–2023, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos, hacen parte integral del Contrato. Los Acuerdos tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA NOVENA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIO. En caso de incumplimiento imputable al **CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la cláusula anterior,

el supervisor del Contrato remitirá al **CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte de **EL CONTRATISTA** para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del Contrato y remitir copia de dicho informe a la FIDUCIARIA vocera y administradora de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

VIGÉSIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA,** de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor al **CONTRATISTA**, éste pagará a **FONTUR** un valor equivalente a un porcentaje de **entre 0.1% y 5%** del valor del Contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicio a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento de este. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, y se hará mediante informe expedido por el supervisor del Contrato que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **CONTRATISTA**, a la Presidencia de **FONTUR**, y al área técnica responsable del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: el mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: el cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL** o de la **PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, contenidas en las cláusulas subsiguientes del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: en cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los

artículos 1714 a 1723 del Código Civil, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO: la obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada al **CONTRATISTA** la penalidad establecida en la Cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** deberá presentar, para aprobación del supervisor del Contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El supervisor del Contrato realizará el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA:** a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por **EL CONTRATISTA** y aprobado por supervisor en virtud de lo dispuesto por la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del supervisor del Contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1. El supervisor del Contrato, emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (5) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta de **EL CONTRATISTA**, la **FIDUCIARIA** vocera y administradora de **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento

de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la cláusula siguiente del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA TERCERA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: la presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA,** de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a

título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: en cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: la obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Director de Promoción y Mercadeo o quien designe el Representante Legal del P.A FONTUR, para tal efecto, además de las obligaciones establecidas en sus contratos, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA,** para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA.**
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere el caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. Presentar Informes mensuales sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato.
13. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.

14. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del **P.A. FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de que las partes opten por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de que las partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cuál es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRASUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** libre y voluntariamente, para que reporte a TRASUNIÓN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo**, EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como

en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno trasnacional o corrupción.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

PARÁGRAFO PRIMERO: en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el Contratante tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: en todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

PARÁGRAFO SEGUNDO: el reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la supervisión del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los Contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

TRIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para la ejecución del Contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 del Manual de Contratación de FONTUR el presente Contrato se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses contados a partir de la expiración del plazo contractual, lo anterior de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR; la liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual y como lugar de ejecución los Departamentos de: Arauca, Boyacá, Casanare, Cundinamarca, Bogotá y Santander, Arauca, Quindío, Atlántico, Norte de Santander, Valle del Cauca, Bolívar, Caquetá, Tolima, Caldas, Antioquia, Córdoba, Huila, Nariño, Risaralda, Cauca, Chocó, La guajira, San Andrés, Magdalena, Sucre, Cesar, Meta, Putumayo, Guaviare y Vaupés.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

Municipios: Armenia; Barranquilla; Bucaramanga; Bogotá; Cali; Cartagena; Cúcuta; Florencia; Ibagué; Manizales; Medellín; Montería; Neiva; Pasto; Pereira; Popayán; Quibdó; Riohacha; San Andrés; Santa Marta; Sincelejo; Tunja; Valledupar; Villavicencio; Arauca; Arauquita; Saravena; Tame; San Luis de Palenque; Aguazul; Orocué; Yopal; Maní; Paz de Ariporo; Pore; Monterrey; Tauramena; Villanueva; Charalá; Veléz; Socorro; San Gil; Tona; Barichara; Cabrera; Páramo; Curití; Los Santos; Zapatoca; Piedecuesta; San Juan Girón; Floridablanca; Barrancabermeja; Cepitá; Guadalupe; Bucaramanga; San Vicente del Chucurí; Mutiscua; Cácota; Pamplona; Chinácota; Salazar de las Palmas; Villa del Rosario; Cúcuta; La Playa de Belén; Santo Domingo de los Silos; Chitagá; Ocaña; Pamplonita; Guaduas; Fusagasugá; Útica; Nilo; Choachí; Guatavita; Suesca; Nemocón; Zipaquirá; San Antonio del Tequendama; El Colegio; la Calera; Villeta; Sesquilé; Nocaima; Nimaima; Sopó; Chia; Girardot; Ricaurte; Ubaté; La Mesa; Tocaima; Viotá; Villa de Leyva; Ráquira; Turmequé; Tunja; Iza; Aquitania (Lago Tota); El Cocuy; Monguí; Paipa; Valle de Tenza Tenza); Valle de Tenza (Santa María); Valle de Tenza (Chivor); Valle de Tenza (Somondoco); Valle de Tenza (Garagoa); Miraflores; Ramiriquí; Duitama; Chiquinquirá.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, se entenderá aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución de la aprobación de las garantías y de la suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

TRIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

a) Solicitud de contratación y soportes.
b) Invitación Abierta FNTIA–002–2023 y anexos.
c) Documentos de EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

FONTUR COLOMBIA

FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-105-2023

FONTUR: Carrera 7 No. 26-20 piso 7 y 9, Edificio Tequendama, Bogotá D.C. – Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 601 6067580.

EL CONTRATISTA: CARRERA 4 NO. 18 - 50 OF 1801. BOGOTÁ D.C Teléfono(s): 2816194 (Oficina jurídica) – 311599379

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica del Contrato **FNTCE-105 -2023** a través de la plataforma SECOP II.